# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

### Nº 00081-2020-GG/OSIPTEL

Lima, **31 de marzo de 2020** 

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA PROCESAL Y ARBITRAL PARA DEFENSA DEL OSIPTEL.
--------	--

# **VISTOS:**

- (i) El Informe N° 00094-GAF/LOG/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y;
- (ii) El Informe N° 00057-GAL/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, constituyen el marco legal dentro el cual las entidades del Estado ejecutan acciones para proveerse de bienes, servicios u obras, con fondos públicos; salvo los supuestos expresamente señalados en la propia ley.

Que, mediante el Memorando Nº 036-PP/2020 de fecha 6 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública solicitó autorización a la Gerencia General para realizar la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL";

Que, a través del Memorando Nº 051-PP/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública remitió los Términos de Referencia para realizar la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL";

Que, por medio del Informe Nº 079-GAF/LOG/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, estableció el valor estimado de la referida contratación en S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 soles), determinando que corresponde llevar a cabo una contratación directa;

Que, mediante el Memorando Nº 067-PP/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, la Procuraduría Pública remitió los Términos de Referencia ajustados en función del valor estimado establecido por la Jefatura de Logística;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20200557 de fecha 2 de marzo de 2020 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 0000000653 de fecha 3 de marzo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP), certificó la disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL";













Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 066-2020-GG/OSIPTEL de fecha 6 de marzo de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la entidad con número de ID 37, el indicado procedimiento de selección para la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 069-2020-GAF/OSIPTEL de fecha 9 de marzo de 2020, se aprobó el expediente para la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL" mediante la Contratación Directa N° 002-2020/OSIPTEL;

Que, a través del Informe N° 094-GAF/LOG/2019, del 11 de marzo de 2020 (Informe Técnico), la Jefatura de Logística, sustentó la necesidad de la contratación directa del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL", concluyendo en que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Memorando N° 240-GAF/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal (GAL), emitir opinión jurídica sobre la procedencia de la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL".

Que, mediante Informe N° 00057-GAL/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal, consideró procedente la aprobación de la contratación directa del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL", al configurarse la excepción prevista en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, por consiguiente, tratándose de la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL", previsto en el literal k) del citado artículo 27 de la Ley, esta facultad resulta delegable.

Que, el referido artículo 101° del Reglamento, establece que la Resolución de aprobación debe contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, la indicada contratación directa deberá observar las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, puesto que esta sólo libera a la entidad de la obligación de convocar a procedimiento de selección, pero no de los demás actos preparatorios ni de los actos propios de la ejecución contractual.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de marzo de 2019, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en el literal k) del artículo 27° de la Ley, entre otros;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.













## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la contratación directa del "Servicio Especializado de Asesoría Procesal y Arbitral para defensa del OSIPTEL", por el monto de S/ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 soles) incluido impuestos de ley, de conformidad con los Términos de Referencia, y en el marco de lo dispuesto en el literal k) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación directa, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL.

Registrese y comuniquese,





